



**ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS 2011**

**Segunda convocatoria: 25 de marzo de 2011**

**QUÓRUM**

La Junta General Ordinaria de ENAGÁS, S.A., celebrada el día 25 de marzo de 2011 en segunda convocatoria ha quedado constituida con el siguiente quórum:

Capital social	358.101.390 €
Acciones computadas	210.085.474

<b>Accionistas</b>	<b>Nº Accionistas</b>	<b>Nº Acciones</b>	<b>% sobre Capital social total</b>
<b>1. Presentes:</b>	<b>435</b>	<b>18.614.212</b>	<b>8,860 %</b>
1.1 Presencia Física en la Sala	107	18.182.734	8,655 %
1.2 Por Medios a Distancia	328	431.478	0,205 %
<b>2. Representados:</b>	<b>5.248</b>	<b>101.093.501</b>	<b>48,120%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5.683</b>	<b>119.707.713</b>	<b>56,980 %</b>

En ella se han aprobado todas las propuestas que el Consejo de Administración sometía a su consideración con relación a los puntos incluidos en su Orden del día.

Entre los acuerdos aprobados, la Junta ha acordado:

- Reelegir como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de D. Jesús David Álvarez Mezquíriz. El Sr. Álvarez Mezquíriz tiene la consideración de Consejero Independiente.
- Reelegir como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de D. LuisJavier Navarro Vigil. El Sr. Navarro Vigil tiene la condición de Consejero Externo.
- Ratificar y nombrar por el período estatutario de cuatro años de D. Sultan Hamed Khamis Al Burtamani. El Sr. Al Burtamani tiene la consideración de Consejero Dominical propuesto por el accionista Oman Oil Holdings Spain SLU.

Igualmente la Junta ha adoptado el acuerdo de abonar un dividendo complementario de 0,526123 euros brutos por acción, cantidad de la que se deducirán los impuestos legalmente procedentes. El pago del dividendo complementario se efectuará el día 5 de julio de 2011.

Los acuerdos adoptados por la Junta han sido:

#### **ACUERDO 1º**

“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010 de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado.”

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
118.903.103	99,328	798.855	0,667	5.755	0,005	119.707.713

#### **ACUERDO 2º**

“Aprobar la aplicación del resultado de Enagás, S.A. en el ejercicio 2010, que asciende a un beneficio neto de **327.065.448,74** euros, según la siguiente propuesta de distribución formulada por el Consejo de Administración:

Distribución	Euros
Reserva legal	<b>0,00</b>
Reserva voluntaria	<b>126.976.715,31</b>
Dividendo	<b>200.088.733,43</b>
<b>Total Resultados</b>	<b>327.065.448,74</b>

Efectuar el pago de un dividendo complementario en la cuantía de **125.603.644,31** euros. Dicha cifra resulta de deducir del dividendo total del ejercicio, **200.088.733,43** euros, el dividendo a cuenta que, por importe de **74.485.089,12** euros, fue acordado por el Consejo de Administración de **22 de noviembre de 2010** y pagado a los accionistas el día **21 de diciembre de 2010**.

El pago del dividendo complementario se efectuará el día **5 de julio de 2011**.

El dividendo total del ejercicio cuya aprobación se propone, de acuerdo con el párrafo anterior, supone **0,83812325** euros brutos por acción.

Deducido el dividendo a cuenta ya pagado, que ascendió a **0,312** euros brutos por acción, procede ahora abonar la cantidad de **0,52612325** euros por acción, cantidad de la que se deducirán los impuestos legalmente procedentes."

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.704.288	99,997	1.135	0,001	2.290	0,002	119.707.713

### ACUERDO 3º

"Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. durante el ejercicio 2010."

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.607.916	99,917	91.422	0,076	8.375	0,007	119.707.713

### ACUERDO 4º

"Reelegir como Auditor de Cuentas de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado a la Sociedad "Deloitte S.L.", por el período de una anualidad. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de Auditoría exigidos por la Ley

que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
117.587.195	98,229	1.356.852	1,133	763.666	0,638	119.707.713

**ACUERDO 5º**

Modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 1 (“Denominación”), 8 (“Derechos de los socios”), 10 (“Usufructo de las acciones”), 11 (“Prenda de acciones”), 14 (“Derecho de suscripción preferente”), 15 (“Reducción de capital mediante compra de acciones propias”), 16 (“Emisión de obligaciones”), 18 (“Junta General”), 21 (“Juntas extraordinarias”), 22 (“Convocatoria de la Junta”), 23 (“Convocatoria singular”), 26 (“Quórum especial”), 27 (“Asistencia a las Juntas, representación y voto”), 32 (“Actas”), 33 (“Acta notarial”), 34 (“Impugnación de los acuerdos de la Junta”), 35 (“Composición del Consejo”), 42 (“Impugnación de acuerdos”), 44 (“Comisión de Auditoría y cumplimiento”), 47 (“Personal”), 50 (“Nombramiento de auditores”), 52 (“Aplicación del resultado”) y 54 (“Restitución de dividendos”).

**5.1.-** Modificar el artículo 1 (“Denominación”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 1º. – DENOMINACIÓN.**

Bajo la denominación de Enagás, S.A. se constituye una sociedad anónima que se registrará por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por lo demás disposiciones de carácter general que le sean aplicables”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.697.066	99,991	1.097	0,001	9.550	0,008	119.707.713

**5.2.-** Modificar el artículo 8 (“Derechos de los socios”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 8º. – DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

La Sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

El derecho de voto no podrá ser ejercitado por el accionista que se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes. Tampoco podrá ser ejercitado por aquellos accionistas que incumplan el límite previsto en el artículo 6, bis de los Estatutos, si bien en este último caso sólo en relación con las acciones que excedan de dicho límite. El importe de estas acciones será deducido del capital social para el cómputo de quórum.

Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles; no obstante, una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.696.893	99,991	1.097	0,001	9.723	0,008	119.707.713

**5.3.-** Modificar el artículo 10 (“Usufructo de las acciones”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 10º. – USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.**

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

Cuando el usufructo recaiga sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario será el obligado frente a la Sociedad a efectuar el pago de los desembolsos pendientes, pudiendo hacerlo el usufructuario si el nudo propietario no hubiese cumplido tal obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago.

En lo no previsto en el presente artículo en materia de usufructo de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 131 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.697.066	99,991	1.097	0,001	9.550	0,008	119.707.713

**5.4.-** Modificar el artículo 11 ("Prenda de acciones"), de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**"ARTÍCULO 11º. – PRENDA DE ACCIONES.**

En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista, quedando obligado el acreedor pignoraticio a facilitar el ejercicio de dichos derechos.

Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los desembolsos pendientes, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Estas mismas disposiciones se observarán en el caso de embargo de acciones, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo".

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.697.066	99,991	1.097	0,001	9.550	0,008	119.707.713

**5.5.-** Modificar el artículo 14 ("Derecho de suscripción preferente") de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**"ARTÍCULO 14º. – DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar dentro del plazo que a tal efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior al plazo mínimo previsto en la normativa vigente, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

No obstante, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la normativa vigente o cuando el mismo sea suprimido por la Junta General, o con su delegación, por el Consejo de Administración una vez cumplidos los trámites requeridos por la normativa vigente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se deriven. En caso de aumento de

capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.696.766	99,991	1.097	0,001	9.850	0,008	119.707.713

**5.6.-** Modificar el artículo 15 (“Reducción de capital mediante compra de acciones propias”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 15º. – REDUCCIÓN DE CAPITAL MEDIANTE COMPRA DE ACCIONES PROPIAS.**

En la reducción de capital social mediante la compra de acciones de la Sociedad para su amortización deberá ofrecerse la compra a todos los accionistas.

Si el acuerdo de reducción hubiera de afectar solamente a una clase de acciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Si las acciones ofrecidas en venta exceden del número previamente citado para la Sociedad, se reducirán las ofrecidas por cada accionista en proporción al número de acciones cuya titularidad ostente.

Por el contrario, salvo que el acuerdo de la Junta General o la propuesta de compra dispongan otra cosa, cuando las acciones ofrecidas en venta no alcancen el número previamente fijado, se entenderá que el capital queda reducido en la cantidad correspondiente a las acciones adquiridas.

En todo caso, las acciones adquiridas por la Sociedad deberán de ser amortizadas dentro del mes siguiente a la terminación del plazo del ofrecimiento de compra”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.697.066	99,991	1.097	0,001	9.550	0,008	119.707.713

**5.7.-** Modificar el artículo 16 (“Emisión de obligaciones”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 16º. – EMISIÓN DE OBLIGACIONES.**

En la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles.

El derecho de suscripción preferente podrá ser suprimido en los casos previstos y con los requisitos establecidos en la normativa vigente”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.697.066	99,991	1.097	0,001	9.550	0,008	119.707.713

**5.8.-** Modificar el artículo 18 (“Junta General”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 18º. – JUNTA GENERAL.**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.696.893	99,991	1.097	0,001	9.723	0,008	119.707.713



**5.9.-** Modificar el artículo 21 ("Juntas extraordinarias") de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**"ARTÍCULO 21º. – JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**

Toda Junta que no sea prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, los que expresarán en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocar.

En el Orden del Día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud".

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.696.735	99,991	1.255	0,001	9.723	0,008	119.707.713

**5.10.-** Modificar el artículo 22 ("Convocatoria de la Junta") de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**"ARTÍCULO 22º. – CONVOCATORIA DE LA JUNTA.**

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.697.066	99,991	1.097	0,001	9.550	0,008	119.707.713

**5.11.-** Modificar el artículo 23 (“Convocatoria singular”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 23º. – CONVOCATORIA SINGULAR.**

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de los accionistas y con la audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de lo mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 21, párrafo segundo”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.696.893	99,991	1.097	0,001	9.723	0,008	119.707.713

**5.12.-** Modificar el artículo 26 (“Quórum especial”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 26º. – QUÓRUM ESPECIAL.**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.415.151	99,756	282.839	0,236	9.723	0,008	119.707.713

**5.13.-** Modificar el artículo 27 ("Asistencia a las Juntas, representación y voto") de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**"ARTÍCULO 27º. – ASISTENCIA A LAS JUNTAS, REPRESENTACIÓN Y VOTO.**

Podrán asistir y votar en las Juntas Generales los accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta posean acciones que figuren inscritas en el correspondiente registro contable de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o el organismo que lo sustituya.

Todo accionista con derecho de asistencia y voto, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrá ejercitarlo para votar acerca de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, asistiendo personalmente y votando en la Junta, así como por correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia que reúna los requisitos que legal o reglamentariamente se establezcan, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia admitido por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación.

En los casos de solicitud pública de representación se aplicará lo dispuesto en los artículos 186 y 514 de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación conferida será siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

El Reglamento de la Junta General desarrollará los modos y los requisitos para el correcto ejercicio de los derechos de asistencia, voto y representación, así como los procedimientos habilitados para ello.

Con sujeción a lo que establezca el Reglamento de la Junta General, y respetando, en todo caso, las exigencias legales sobre la materia, será competencia del Consejo de Administración determinar el momento a partir del cuál los accionistas podrán emitir su voto u otorgar su representación por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, teniendo en cuenta la situación de los medios técnicos precisos para ello.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.696.908	99,991	1.255	0,001	9.550	0,008	119.707.713

**5.14.-** Modificar el artículo 32 (“Actas”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 32º. – ACTAS.**

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, representando cada acción un voto.

De cada sesión de la Junta General se extenderá en el libro correspondiente Acta, con expresión de las siguientes circunstancias: fecha y lugar en que se haya celebrado la reunión; fecha y modo en que se haya efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal, indicación del Boletín Oficial del Registro Mercantil y el diario o diarios en que se haya publicado el anuncio de convocatoria, y confirmación de su publicación en la página web de la Sociedad; texto íntegro de la convocatoria, o si se trata de Junta Universal los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión; los accionistas asistentes a la reunión en la forma expresada en el artículo 30, y si la Junta es Universal el nombre de los asistentes, seguido de la firma de cada uno de ellos; un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia; el contenido de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones habidas, expresando la mayoría con que se hubiere adoptado cada uno de los acuerdos, y se hará constar la oposición a los acuerdos sociales si lo solicita quien haya votado en contra.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.697.066	99,991	1.097	0,001	9.550	0,008	119.707.713

**5.15.-** Modificar el artículo 33 (“Acta notarial”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

### **“ARTÍCULO 33º.- ACTA NOTARIAL.**

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ese caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de Acta de la Junta y, como tal, se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas de la Sociedad. Los acuerdos que consten en el acta notarial podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre”.

#### **El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.697.066	99,991	1.097	0,001	9.550	0,008	119.707.713

**5.16.-** Modificar el artículo 34 (“Impugnación de los acuerdos de la Junta”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

### **“ARTÍCULO 34º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.**

Los acuerdos de la Junta General podrán ser impugnados en la forma prevista en el Capítulo IX del Título V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital”.

#### **El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.696.893	99,991	1.097	0,001	9.723	0,008	119.707.713

**5.17.-** Modificar el artículo 35 (“Composición del Consejo”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

### **“ARTÍCULO 35º. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.**

La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 17 como máximo, nombrados por la Junta General.

La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo, tendrá derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

El cargo de Consejero, para el que no se requiere la cualidad de accionista, será renunciabile, revocable y reelegible una o más veces.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

No pueden ser Consejeros los que se hallen en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo 213 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.696.893	99,991	1.097	0,001	9.723	0,008	119.707.713

**5.18.-** Modificar el artículo 42 (“Impugnación de acuerdos”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTICULO 42º. – IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.**

Los Consejeros podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables del Consejo de Administración, en el plazo de treinta días desde su adopción. Igualmente podrán impugnar dichos acuerdos los accionistas que representen un 5% del capital social, en el plazo de treinta días desde que tuvieron conocimiento de los mismos, siempre que no hubiere transcurrido un año desde su adopción.

La impugnación se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Sección V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.696.893	99,991	1.097	0,001	9.723	0,008	119.707.713

**5.19.-** Modificar el artículo 44 (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

## **“ARTÍCULO 44º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.**

En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. Al menos uno de los miembros de la Comisión será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como sus emolumentos.
- Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo que la Comisión considere conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.697.066	99,991	1.097	0,001	9.550	0,008	119.707.713

**5.20.-** Modificar el artículo 47 ("Personal") de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**"ARTICULO 47º.- PERSONAL.**

El Consejo de Administración podrá aplicar formulas de incentivo consistente en la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre las mismas, de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones, para retribuir al personal de la Compañía o la parte del mismo que considere conveniente, cumpliendo siempre los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y demás normas aplicables a estos supuestos, en particular la previa aprobación de la Junta General cuando sea preceptiva".

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.696.641	99,991	1.097	0,001	9.975	0,008	119.707.713

**5.21.-** Modificar el artículo 50 ("Nombramiento de auditores") de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**"ARTÍCULO 50º. – NOMBRAMIENTO DE AUDITORES.**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez haya finalizado el periodo inicial.

La Junta General podrá designar como Auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.

La Junta no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el período para el que fueron nombrados, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fueron contratados una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.



Si la Junta General no diere cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, debiendo hacerlo, o las personas nombradas no acepten el cargo o no puedan cumplir sus funciones, el Consejo de Administración, el Comisario del Sindicato de Obligacionistas o cualquier accionista podrá solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar al auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Cuando concurra justa causa, los administradores de la Sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al juez la revocación del designado por la junta general o por el registrador mercantil y el nombramiento de otro”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.196.308	99,573	501.855	0,419	9.550	0,008	119.707.713

**5.22.-** Modificar el artículo 52 (“Aplicación del resultado”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 52º. – APLICACIÓN DEL RESULTADO.**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, en el momento y forma de pago determinado por la Junta General, y faltando esta determinación el dividendo será pagado en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

Si existen pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de dichas pérdidas.

Tampoco podrán distribuirse beneficios hasta que los gastos de establecimiento y los de investigación y desarrollo y el fondo de comercio figurados en el activo del balance hayan sido amortizados por completo, salvo que le importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos no amortizados.

Asimismo, una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social, la reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 303 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Finalmente, del beneficio del ejercicio se aplicará a reservas voluntarias y a dotación de fondos para construcciones e inversiones nuevas y gastos eventuales, la suma que la Junta acuerde.

Cumplidas las prevenciones precedentes y cubiertas las demás atenciones previstas por la Ley, podrá acordarse el reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición en la cuantía que la Junta General acuerde; y el remanente del beneficio, si lo hubiere, a cuenta nueva del ejercicio siguiente”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.697.066	99,991	1.097	0,001	9.550	0,008	119.707.713

**5.23.-** Modificar el artículo 54 (“Restitución de dividendos”) de los Estatutos Sociales al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 54º. – RESTITUCIÓN DE DIVIDENDOS.**

Cualquier distribución de dividendos o de cantidades a cuenta de dividendos que contravenga lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital deberá ser restituida por los accionistas que los hubieran percibido, con el interés legal correspondiente, cuando la Sociedad pruebe que los perceptores conocían la irregularidad de la distribución o que, habida cuenta de las circunstancias, no podían ignorarla”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.697.066	99,991	1.097	0,001	9.550	0,008	119.707.713

**ACUERDO 6º**

Modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: 4 (“Competencias de la Junta”), 5 (“Convocatoria de la Junta”), 7 (“Derecho de información del accionista”), 9 (“Derecho de asistencia”), 10 (“Derecho de representación”), 11 (“Derecho de voto”), 12 (“Organización y constitución de la Junta”), 13 (“Desarrollo de la Junta General”), 14 (“Asistencia e intervención de otras personas”), 15 (“Acta de la Junta”).

**6.1.-** Modificar el artículo 4 ("Competencias de la Junta") del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

#### **"4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA.**

Las competencias de la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con los Estatutos Sociales, se extienden a los siguientes asuntos:

- a)** Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales de Enagás, y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Enagás, así como la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.
- b)** Nombrar y separar a los Consejeros (incluyendo la ratificación o revocación de los nombramientos de Consejeros realizados por cooptación por el propio Consejo), a los liquidadores y a los Auditores de Cuentas, así como ejercer la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c)** Acordar la modificación de los Estatutos Sociales.
- d)** El aumento y reducción del capital social.
- e)** La supresión o eliminación del derecho de suscripción preferente.
- f)** La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.
- g)** La disolución de la Sociedad.
- h)** La aprobación del balance final de liquidación.
- i)** Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley, los Estatutos o el presente Reglamento, en particular:
  - i.** Autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.
  - ii.** Acordar la emisión de obligaciones.
  - iii.** Acordar operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad como la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales que viniera desarrollando la Sociedad; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de liquidación de la sociedad.
  - iv.** Autorizar, en su caso, al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital.
  - v.** Decidir sobre los asuntos sometidos a su aprobación por el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley.
  - vi.** Aprobar y modificar su Reglamento.

En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración".

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.693.133	99,988	1.375	0,001	13.205	0,011	119.707.713

**6.2.-** Modificar el artículo 5 ("Convocatoria de la Junta") del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**"5.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA.**

**5.1.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.**

La convocatoria de la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración, que confeccionará el Orden del Día, incluyendo los asuntos que deberán aprobarse por la Junta General.

El Consejo deberá convocar Junta General Ordinaria, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

El Consejo podrá convocar la Junta General cuando lo considere oportuno para la marcha de la Sociedad.

Asimismo, se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá, necesariamente, convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

**5.2.- PUBLICIDAD Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.**

**5.2.1.- MOMENTO Y FORMA DE LA PUBLICIDAD.**

La convocatoria de la Junta General se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día con todos los asuntos que han de tratarse.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Bolsas u otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad y se comunicará por la Sociedad a las entidades adheridas al correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores.

Adicionalmente a las exigencias legales y reglamentarias anteriormente expuestas, para lograr la máxima difusión y permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se haga con una antelación mayor que la exigida legalmente, y que el anuncio sea publicado en un número mayor de medios de comunicación social que los que legalmente constituyan el mínimo imprescindible, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la voluntad del propio Consejo. Del mismo modo, el anuncio de convocatoria podrá repetirse, en una fecha próxima a la Junta, para recordar su celebración.

### **5.2.2.- CONTENIDO DEL ANUNCIO.**

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día con todos los asuntos que vayan a tratarse en la misma. Asimismo, podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, y no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Con el fin de que los accionistas puedan ejercitar adecuadamente el derecho de información que les corresponde, el anuncio consignará el lugar y el horario en el que se ponen a su disposición los documentos que se someten a la aprobación de la Junta y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, así como la facultad que asiste al accionista de solicitar el envío gratuito de todos los documentos mencionados, todo ello conforme se previene en el artículo 7.1 del presente Reglamento.

En los casos de fusión o escisión, el anuncio deberá recoger el contenido mínimo del proyecto de fusión o escisión recogidos en el artículo 40 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales y el derecho a examinar la documentación de la operación propuesta en los términos del artículo 39 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales.

Además de todos los extremos anteriormente mencionados, el anuncio de la convocatoria de la Junta podrá contener cuantos extremos se consideren de interés para los accionistas, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información al Accionista, página web, o cualquier otro aspecto de interés”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.692.975	99,988	1.533	0,001	13.205	0,011	119.707.713

**6.3.-** Modificar el artículo 7 (“Derecho de información del accionista”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**7.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA**

**7.1.-** Para permitir el ejercicio del derecho de información en relación con los asuntos a tratar en la Junta General Ordinaria, en la fecha en que se publique el anuncio de convocatoria en la Oficina de Información al Accionista se pondrá a disposición de los accionistas la siguiente documentación:

- a)** Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General, propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad, y siempre que todo ello sea posible.
- b)** Documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de Enagás, y las Consolidadas del Grupo Enagás, así como la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, correspondiente al ejercicio del que se trate.
- c)** Informe de Gestión de Enagás, y el Informe de Gestión Consolidado del ejercicio.
- d)** Informes de Auditoría de la Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de Enagás.
- e)** Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- f)** Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva o se determine por el Consejo de Administración.

En caso de celebración de Junta General Extraordinaria, la Sociedad pondrá a disposición de todos los accionistas aquella documentación que resulte necesaria para su información en lo referente a los acuerdos propuestos en el Orden del Día.

Antes de la celebración de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la información correspondiente a través de los siguientes medios:

- Una Oficina de Información al Accionista.
- Un número de teléfono gratuito, especificado en la convocatoria.
- La página web de la Sociedad.

Además, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la documentación anterior en el acto de celebración de la Junta General.

La Oficina de Información al Accionista estará a disposición de los accionistas para facilitar aquella información que sea necesaria con motivo de la celebración de la Junta General.

**7.2.-** Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, o así resulte de disposiciones legales o estatutarias, resoluciones judiciales o administrativas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

La información solicitada conforme a las previsiones del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital será proporcionada al accionista que lo solicite por escrito, dentro del plazo que medie desde la convocatoria hasta el día de celebración de la Junta General - incluido éste -, siempre y cuando la solicitud de información se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento. El accionista deberá formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, las informaciones o aclaraciones que considere precisas, solicitando expresamente una contestación de la Sociedad por escrito, indicando a estos efectos la dirección donde desea recibir dicha información.

**7.3.-** El accionista tendrá derecho a solicitar por escrito u oralmente toda aquella información que estime pertinente, aun fuera de los plazos establecidos en el apartado 7.2 del presente Reglamento.

La Sociedad procurará responder, en la medida en que le sea posible, verbalmente durante la Junta o por escrito en el plazo que estime conveniente.

**7.4.-** En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.693.133	99,988	1.375	0,001	13.205	0,011	119.707.713

**6.4.-** Modificar el artículo 9 (“Derecho de asistencia”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“9.- DERECHO DE ASISTENCIA.**

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos Sociales, para poder asistir y votar a la Junta General será preciso ser titular de acciones que estén inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración.

Los accionistas con derecho de asistencia deberán acreditar su condición de tales a través de cualquiera de los siguientes medios:

- A)** La correspondiente tarjeta de asistencia y voto, que será emitida por las Entidades Adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que lo sustituya, debidamente completada al efecto.
- B)** El certificado electrónico de asistencia y voto emitido por la Entidad encargada del Registro de Anotaciones en Cuenta o por Entidad Autorizada y Depositaria de las acciones, debidamente cumplimentado a estos efectos.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, por sí mismos o por representación.



El Consejo de Administración podrá acordar, en un futuro, el derecho de asistencia a distancia a la Junta por parte de los accionistas, siempre que así lo permita el estado de la técnica y se garanticen las condiciones de seguridad exigibles en cuanto a la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.692.975	99,988	1.533	0,001	13.205	0,011	119.707.713

**6.5.-** Modificar el artículo 10 (“Derecho de representación”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“10.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN**

Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, y, en general, cualquier otro medio de comunicación a distancia, admitidos por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación, y con carácter especial para cada Junta.

El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para conferir la representación en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante, a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece.

Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue el derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

## SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

Serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital a las solicitudes de representación que efectúen los administradores, las entidades depositarias de los títulos, las encargadas del registro de anotaciones en cuenta, o cualquier otra persona o entidad de forma pública, para sí o para otros. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En particular, el documento en el que conste la solicitud pública de representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho del voto y el sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Si la solicitud de representación se hace por un administrador, en caso de obtenerla, en ausencia de instrucciones, se entenderá que se vota a favor de la propuesta que formula el Consejo de Administración con las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.

En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los supuestos en que se encuentre en conflicto de intereses que establece el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia y en la forma que se establezca en el presente Reglamento”.

### **El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.693.133	99,988	1.375	0,001	13.205	0,011	119.707.713

**6.6.-** Modificar el artículo 11 (“Derecho de voto”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

## **“11.- DERECHO DE VOTO**

### **11.1.- MODOS DE EJERCER EL DERECHO DE VOTO**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales y que desarrolla el artículo 9 del presente Reglamento, tendrá derecho de voto y podrá ejercerlo por sí mismo o por representación, de cualquiera de los siguientes modos:

- A)** Asistiendo personalmente y votando en la Junta, con la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y completada al efecto.
- B)** Mediante correspondencia postal, voto en la Oficina de Información al Accionista, mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o, en general, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita la Ley, adjuntando certificado electrónico de asistencia y voto.

El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para votar en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.

El derecho de asistencia y voto mediante medios telemáticos o electrónicos, el voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que en un futuro se determine, se ajustará a las exigencias legales que se establezcan y asimismo, a los requisitos y procedimientos que el presente Reglamento contemple para su ejercicio.

### **11.2.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL VOTO**

#### **A) Voto mediante asistencia personal a la Junta**

Para poder ejercer su derecho de voto, el accionista que asista personalmente a la Junta, además de acreditarse según lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, deberá identificarse de la siguiente forma:

Si es persona física, exhibiendo documento nacional de identidad o pasaporte.

Si es persona jurídica, el representante que asista y vote en su nombre deberá exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, así como el documento que acredite legalmente dicha representación.

#### **B) Voto emitido por sistemas de comunicación a distancia**

Para que el voto emitido por cualquiera de los sistemas de comunicación a distancia sea válido deberá ser recibido por la Sociedad, en la Oficina de Información al Accionista, entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas anteriores a la fecha y hora prevista

para la celebración de la Junta en primera convocatoria, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda acordar un plazo inferior.

Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo.

El voto emitido por correspondencia postal será válido siempre y cuando el accionista remita a la Sociedad, en sobre cerrado, la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa y copia del documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, documento que acredite legalmente la representación, en caso de que el accionista sea persona jurídica.

En el supuesto de que el accionista emita el voto por medios electrónicos o telemáticos será válido cuando haga constar, mediante el certificado electrónico de asistencia y voto correspondiente, su identidad mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos que reúnan las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, así como el número de acciones de las que es titular y el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.

En el caso de que el accionista decida emitir su voto, personalmente o mediante representante, en la Oficina de Información al Accionista, deberá presentar la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa, y exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, en su caso, el documento que acredite legalmente la representación.

**11.3.-** Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

**11.4.-** El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

La venta de las acciones, cuya titularidad confiere el derecho al voto, efectuada, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta, anulará el voto emitido con anterioridad a dicha venta”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.693.133	99,988	1.375	0,001	13.205	0,011	119.707.713

**6.7.-** Modificar el artículo 12 ("Organización y constitución de la Junta") del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

## **"12.- ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCION DE LA JUNTA.**

### **12.1.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

Para la válida constitución de la Junta General será preciso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital y 25 de los Estatutos Sociales, que, en primera convocatoria, los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y 26 de los Estatutos Sociales, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

### **12.2.- PRESIDENCIA Y MESA**

#### **PRESIDENCIA**

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el accionista que, en cada caso, elijan los accionistas asistentes a la reunión.

Corresponde al Presidente de la Junta dirigir la misma, velando por su correcto desarrollo, ordenando el debate y asegurando que se respeta el Orden del Día fijado en la convocatoria. Asimismo, le corresponde fijar el orden de los intervinientes, dar y en su caso retirar el uso de la palabra, así como fijar un tiempo máximo para el debate antes de cada votación, limitar razonablemente el tiempo destinado a ruegos y preguntas y declarar una materia suficientemente debatida.

El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el accionista que designe la propia Junta.

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

## CONSTITUCIÓN DE LA MESA

La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración y, en caso de que se hubiera acordado su presencia, por el Notario convocado por el Consejo.

Todos los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. En caso de imposibilidad justificada podrán hacerse representar por otro miembro del Consejo de Administración.

## ESCRUTADORES

Podrán ser nombrados por el Presidente, cuando éste lo estime oportuno, uno o más escrutadores, debiendo ser elegidos entre los accionistas presentes.

Los accionistas escrutadores asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.692.802	99,988	1.533	0,001	13.378	0,011	119.707.713

**6.8.-** Modificar el artículo 13 (“Desarrollo de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

### **“13.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.**

#### **13.1.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN.**

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren. El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo, o la persona designada en su defecto por el Presidente, hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por él y por un accionista escrutador, si existiera.

La asistencia se considerará cerrada a efectos de fijación de quórum en la hora prevista en la convocatoria para el comienzo de la Junta.

Los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y voto, podrán asistir a la reunión, pero no se incluirán en la lista de asistentes ni, por tanto, formarán parte del quórum a efectos de votación.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurran.

No obstante lo anterior, en tanto en cuanto se completa el recuento de asistencia definitivo, podrá constituirse válidamente la Junta General de acuerdo a un quórum provisional, calculado minutos antes de la hora de inicio de la Sesión, siempre que dicho quórum alcance el mínimo legal requerido para la citada constitución y sin perjuicio de que por el Secretario se deje debida constancia del quórum definitivo, dando lectura del mismo en el transcurso de la Sesión.

La lista de asistentes se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Una vez formulada la lista de asistentes y comprobado que se cumple con el quórum exigible según disponen los artículos 193 y 194 de la Ley de Sociedades de Capital, así como los artículos 25 y 26 de los Estatutos Sociales, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.

Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquélla quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención. Aquellos accionistas que, en ese momento, no manifiesten su deseo de hacer uso de la palabra, no podrán ejercitarlo posteriormente.

A continuación, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

### **13.2.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS**

Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Sociedades de Capital sobre casos especiales de separación de

administraciones y salvo lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

Corresponde al Presidente dirigir el desarrollo de las intervenciones, pudiendo responder a los accionistas de forma conjunta o individualmente. El Presidente pondrá fin a este apartado cuando los asuntos suscitados hayan quedado, a su juicio, suficientemente debatidos.

### **13.3.- VOTACIÓN**

Seguidamente, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario, salvo que, habiéndose puesto a disposición de los accionistas su texto escrito, por su larga extensión el Presidente lo considere innecesario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que no se opusieran a ello los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta.

Serán objeto de votación separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presente y representado en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, para el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, en segunda convocatoria y cuando concurren a la Junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, la Junta deberá adoptar los acuerdos con el voto favorable de los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado.

Tras la lectura de la propuesta de cada acuerdo por el Secretario, se procederá a la votación. A efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica, mediante voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

En relación con las propuestas de acuerdo relativas a los puntos incluidos en el Orden de Día de la Junta General se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como **votos en contra**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto al Secretario o, en su caso,



al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como los votos emitidos a distancia negativos.

- Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como **votos a favor** los correspondientes a todas las demás acciones presentes personalmente en la Junta y representadas, así como los votos favorables emitidos a distancia.

En relación con las propuestas de acuerdo sobre asuntos no comprendidos en el Orden de Día, a que se refieren los artículos 223, 224 y 238 Ley de Sociedades de Capital, se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como **votos a favor**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes que reúnan los requisitos abajo indicados, manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta.
- Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como **votos en contra** los correspondientes a todas las demás acciones presentes físicamente en la Junta y representadas, siempre que se reúnan los requisitos abajo indicados.

La representación, incluida la obtenida por solicitud pública, no podrá ejercerse para votar en relación con propuestas no incluidas en el Orden del Día y que sean sometidas a la Junta en virtud de las disposiciones legales arriba citadas, salvo que así se contemple expresamente.

Cuando, durante el transcurso de la sesión un accionista desee ausentarse de la misma, podrá dirigirse a la Mesa y solicitar, si lo desea, que se deje constancia en acta del sentido de su voto para cada una de las propuestas incluidas en el Orden de Día. En caso de no hacerlo, se entenderá que vota a favor de todos los puntos, pendientes de votación, incluidos en el Orden del Día y en contra de los no incluidos y que se sometan a votación en su ausencia.

El Secretario dará cuenta a la Junta del resultado de la votación de cada propuesta, con indicación de los votos emitidos a favor, en contra y abstenciones.

Los escrutadores elaborarán una nota con el resultado de cada votación, incluyendo los votos previamente emitidos y cualquier modificación que tenga lugar durante el transcurso de la Junta.

Una vez votadas todas las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si la Sociedad hubiera requerido su intervención en la Junta, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.693.133	99,988	1.375	0,001	13.205	0,011	119.707.713

**6.9.-** Modificar el artículo 14 (“Asistencia e intervención de otras personas”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“14.- ASISTENCIA E INTERVENCION DE OTRAS PERSONAS.**

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás, en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

A la Junta deberá asistir el Auditor externo de la Sociedad, previamente convocado, a tal fin, por el Consejo de Administración. El Auditor intervendrá cuando lo estime oportuno el Presidente, para aclarar cuestiones relativas a su actuación como auditor externo de la Sociedad.

El Consejo de Administración requerirá la asistencia de Notario a la Junta para levantar Acta, conforme al artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, siempre que lo considere conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, al menos, el uno por ciento del capital social.

Se procurará que asista a la Junta General la Alta Dirección de la Sociedad.

Cabrá la asistencia de otras personas a la Junta siempre que así lo decida el Presidente.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.692.960	99,988	1.375	0,001	13.378	0,011	119.707.713

**6.10.-** Modificar el artículo 15 ("Acta de la Junta") del Reglamento de la Junta General de Accionistas al que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**"15.- ACTA DE LA JUNTA**

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación. Los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre".

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.693.133	99,988	1.375	0,001	13.205	0,011	119.707.713

**ACUERDO 7º**

**7.1.-** Reelección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de D. Jesús David Álvarez Mezquíriz. El Sr. Álvarez Mezquíriz tiene la consideración de Consejero Independiente.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.385.279	99,730	312.191	0,261	10.243	0,009	119.707.713

**7.2.-** Reelección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de D. Luis Javier Navarro Vigil. El Sr. Navarro Vigil tiene la condición de Consejero Externo.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
105.163.830	87,850	13.780.469	11,512	763.414	0,638	119.707.713

- 7.3.-** Incluía el Orden del día la propuesta de reelección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE (BANCAJA).

Con posterioridad a la convocatoria de la Junta BANCAJA, quien tenía la condición de Consejero Dominical, ha presentado su renuncia al cargo de Consejero como consecuencia de haber vendido su total participación en la Sociedad y ha manifestado su desistimiento en ser reelegida para el cargo. En consecuencia, la Presidencia de la Junta, en uso de las facultades que le corresponden conforme al artículo 12.2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas retira esta propuesta 7.3 del Orden del día que no se somete a votación.

- 7.4.-** Ratificación y nombramiento por el período estatutario de cuatro años de D. Sultan Hamed Khamis Al Burtamani. El Sr. Al Burtamani tiene la consideración de Consejero Dominical propuesto por el accionista Oman Oil Holdings Spain SLU”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
117.689.530	98,314	1.254.469	1,048	763.714	0,638	119.707.713

**ACUERDO 8º**

- “La Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de los Estatutos Sociales, acuerda fijar, como retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración para el año 2011, la cantidad de 1.249.733 euros, que será objeto de reparto conforme a las bases y criterios que a continuación se enumeran:
  - A cada miembro del Consejo que asista a un mínimo de dos sesiones durante el ejercicio le corresponderá una cantidad de 22.050 euros.
  - Además, la asistencia efectiva a las sesiones será retribuida con un máximo de 42.446 euros anuales por Consejero. El Consejo de Administración determinará la cantidad concreta por asistencia, personal o por representación, a cada sesión.

- Asimismo, la pertenencia a las Comisiones llevará consigo una cantidad de 11.025 euros anuales, y la presidencia de cualquiera de estas comisiones, una cantidad adicional de 5.513 euros anuales.
- El desempeño del cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración será retribuido con una cantidad adicional de 32.025 euros anuales”.

Las cantidades anteriores son independientes de las retribuciones y sueldos que adicionalmente puedan corresponder por relaciones laborales o de servicios que presten los miembros del Consejo, así como del derecho al abono o reembolso de los gastos en que incurran los Consejeros por el desempeño de sus cargos.”

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.350.647	99,701	339.682	0,284	17.384	0,015	119.707.713

**PUNTO 9º**

- “Facultar al Consejo de Administración para que pueda emitir, bien directamente o a través de filiales con la garantía de la Sociedad, en una o varias veces, hasta un importe conjunto nominal de cuatro mil millones de euros (4.000.000.000 euros), o cantidad equivalente en otra divisa, en valores de renta fija, en cualesquiera de las formas admitidas en derecho y entre ellas la de bonos, cédulas, pagarés y obligaciones, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, representados por títulos o por anotaciones en cuenta. Los valores que se emitan podrán o no ser canjeables por acciones preexistentes o por acciones de nueva emisión de la Sociedad o de otras sociedades, y de ser canjeables, podrán serlo necesaria o voluntariamente, y en este último caso, a opción del titular de los valores o del emisor, o incorporar un derecho de opción de compra sobre las mencionadas acciones. Los valores podrán emitirse en territorio nacional o en el extranjero, conforme a la legislación nacional o extranjera, según se trate y solicitar su admisión a cotización en mercados secundarios españoles o extranjeros. Se faculta igualmente al Consejo para que pueda solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan en los mercados secundarios españoles o extranjeros que se considere necesario, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de cotización, que corresponda..

Se faculta al Consejo de Administración, con posibilidad de sustitución en cualquiera de sus miembros o de terceros cuando así lo acuerde, para fijar libremente las restantes condiciones de la emisión o emisiones, así como el carácter de perpetua o amortizable de cada emisión, y en este último caso el plazo de amortización, todo ello siempre dentro de los límites legales y, en general, realizar sin limitación alguna cuantos actos públicos o privados resulten precisos o el Consejo de Administración estime conveniente para la ejecución del presente acuerdo, así como, en su caso, designar al Comisario

y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre el Emisor y el sindicato de tenedores de valores que se emitan.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de las facultades que se delegan dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad la parte que no haya sido ejercitada.

Se deja sin efecto el Acuerdo 7º, de similar contenido, aprobado por la Junta General de Accionistas el 27 de marzo de 2009.”

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
102.840.886	85,910	16.857.635	14,082	9.192	0,008	119.707.713

**PUNTO 10º**

Presentación del Informe explicativo sobre los elementos contemplados en el artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores.

En este punto no se somete propuesta de acuerdo a la aprobación de la Junta, sino que de conformidad con el artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores que se encontraba vigente al tiempo de la convocatoria de la Junta, el Consejo de Administración, presenta a la Junta su informe anual explicativo sobre los aspectos que dicho precepto enumeraba. El informe completo, con toda la información referente a estos aspectos, ha sido puesto a disposición de los Sres. Accionistas desde la convocatoria de esta Junta.

**ACUERDO 11º**

Delegar facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

- “Primero.- Delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, cuantas facultades fueran precisas para complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar comprenderá la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.
- Segundo.- Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, Don Antonio Llardén Carratalá, y en el Secretario, Don

Rafael Piqueras Bautista, las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos”.

**El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:**

A favor		En contra		Abstención		Total Votos Emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
119.704.809	99,997	797	0,001	2.117	0,002	119.707.713

**En Madrid, a 28 de marzo de 2011.**

**D. Rafael Piqueras Bautista**  
**Secretario del Consejo de Administración de Enagás, S.A.**